



**Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
AV. ROQUE SÁENZ PEÑA N° 788, PISO 9º, CIUDAD DE BUENOS AIRES

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

CONTRATACIÓN MENOR N° 39-07/2024

EXPEDIENTE ELECTRONICO N°: EX-2024-00014171-TSJ-DMEAYA

OBJETO DEL LLAMADO: “Contratación desarrollo de un aplicativo satelital al módulo Tango-Empleados, de acuerdo con las características detalladas en el Anexo II (Pliego de Especificaciones Técnicas)”.

TIPO DE ACTO: Contratación Menor (Artículo 39 de la ley n° 2095)

PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 30 días

LUGAR DE RECEPCIÓN DE SOBRES: Avenida Roque Sáenz Peña n° 788, 9º piso, Dirección Mesa de Entradas y Archivo de la Dirección General de Administración. Horario: 09:00 a 16:00.

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Avenida Roque Sáenz Peña n° 788, 9º piso, Dirección Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración

FECHA Y HORA DE APERTURA: 07 de junio de 2024, a las 12:00 hs.

PEDIDO DE COTIZACION

DIRECCIÓN COMPRAS Y CONTRATACIONES

Av. Roque Sáenz Peña 788 – Piso 9º C.P. C1035AAP

Ciudad de Buenos Aires

EXPEDIENTE ELECTRONICO: EX-2024-00014171-TSJ-DMEAYA

SEÑORES DE:

DOMICILIO:

MANTENIMIENTO DE OFERTA: 30 (treinta) días.

CONDICIONES DE PAGO: 15 días de librado el Parte de Recepción Definitiva

SIRVASE COTIZAR PARA EL: 07/06/2024, a las 12:00, LO SIGUIENTE:

ITEM	CANTIDAD	ARTICULOS
1	1	Contratación desarrollo de un aplicativo satelital al módulo Tango-Empleados, de acuerdo con las características detalladas en el Anexo II (Pliego de Especificaciones Técnicas).
		Condiciones: Los precios deberán incluir IVA.
		Condiciones: Los precios deberán incluir IVA
Las empresas cotizantes deberán cumplir con lo establecido en las Condiciones Particulares (Anexo I) y Especificaciones Técnicas (Anexo II), que forman parte de la presente contratación.		
La presente contratación se rige en lo pertinente por las disposiciones de la ley n° 2095 (texto consolidado ley n° 6588) y las condiciones particulares.		
Dirección Compras y Contrataciones. Teléfono: 4370-8500, interno 2204/2212/14/43 Mail compras@tsjbaires.gov.ar		

NOTA: La oferta debe realizarse en formularios del oferente con membrete, en original, con firma y aclaración, n° de CUIT, en PESOS, con IVA incluido y se presentarán en la Mesa de Entradas y Archivos de la Dirección General de Administración, sita en Avenida Roque Sáenz Peña 788, 9º piso, de lunes a viernes, de 9:00 a 16:00.



TEXTO APROBADO POR DISPOSICIÓN DI-2023-234-DGA

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

Artículo 1°. AMBITO DE APLICACIÓN

Las normas contenidas en el presente articulado constituyen el PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS para los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, alquileres con opción a compra, permutas, permisos y concesiones de uso que celebre el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, comprendidos en la ley n° 2095 texto consolidado por ley n° 6588 modificatoria, y para todos aquellos contratos no excluidos expresamente en la normativa citada, o sujetos a un régimen especial.

Artículo 2°. NORMATIVA APLICABLE

El presente llamado a licitación y/o contratación se regirá por las disposiciones de la ley n° 2095 texto consolidado por la ley n° 6588 (BOCBA n° 6517) y las contenidas en el presente Pliego Único de Condiciones Generales, en el Pliego de Cláusulas Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas correspondiente. Supletoriamente, será de aplicación la reglamentación vigente a la ley 2095 aprobada por el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando no mediara regulación expresa en el presente Pliego y aquella no sea incompatible con las regulaciones aquí establecidas.

Artículo 3°. ADQUISICIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita, salvo en los casos en los que —en forma fundada y por sus características— se determine su obtención mediante previo pago de una suma a establecer en la convocatoria, la que no podrá superar el uno por ciento (1%) del monto estimado de la compra. En este último caso, sólo se tendrán en cuenta las ofertas presentadas por los oferentes que hayan abonado el arancel correspondiente al valor del pliego de manera previa a la apertura del acto licitatorio. El importe recibido por la Administración por la venta de pliegos no será devuelto a los adquirentes en ningún caso, aun cuando por cualquier causa se dejara sin efecto la licitación o se rechazaran todas las ofertas.

Artículo 4°. COMUNICACIONES

Para las comunicaciones que se realicen entre el Organismo licitante y los interesados, oferentes y adjudicatarios se ha de priorizar la vía electrónica, pero podrán llevarse a cabo por cualquier otro medio de comunicación pasible de acreditación en la actuación. No podrán utilizarse estos mecanismos para poner en ventaja a un interesado u oferente sobre los restantes.

Artículo 5°. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INFORMATIZADO ÚNICO Y PERMANENTE DE PROVEEDORES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA CIUDAD (RIUPP)

Las/os interesadas/os en participar en los procedimientos de selección deberán haber iniciado el trámite de inscripción en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad, dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones. (RIUPP).

Es condición para la preadjudicación que el proveedor se encuentre debidamente inscripto en el RIUPP y con la documentación de respaldo actualizada. En el caso de contratación menor, la correspondiente inscripción debe estar cumplida en forma previa a la adjudicación. Cuando se tratare de licitaciones o concursos de etapa múltiple, el proveedor debe estar inscripto en forma previa a la preselección y adjudicación. Asimismo, el oferente deberá haber iniciado el trámite de inscripción previo al momento de la apertura de las ofertas.

La inscripción debe realizarse por la/el interesada/o a través de medios informáticos en el sistema Buenos Aires Compras BAC registrado en la página <https://www.buenosairescompras.gob.ar/Inscripcion.aspx>. El trámite de inscripción se inicia con la solicitud que el interesado envía en forma electrónica y queda concluido con la presentación y aceptación de la totalidad de la documentación respaldatoria. Finalizado el trámite y aprobada la documentación aportada el proveedor obtendrá electrónicamente su estado registral. Los proveedores deben mantener la documentación, actualizada, cumplimentando el trámite de actualización en el centro de Atención a Proveedores (CAP).

Artículo 6°. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO

Se considerará como domicilio legal el declarado en calidad de constituido en el RIUPP. A efectos de las comunicaciones electrónicas previstas en el artículo 4, los interesados, oferentes y adjudicatarios deberán constituir una dirección de correo electrónico. En su defecto, se tendrá por consignada en los datos del estado registral obrante en el RIUPP.

Artículo 7°. CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (LEY N° 269)

Previo a la adjudicación, el Tribunal constatará la información que surja de la constancia emitida por el RIUPP respecto de la anotación de los oferentes en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la ley n° 269 y, en caso de tratarse de personas jurídicas, de sus máximos responsables. Si dicha información no surgiera de las constancias emitidas por el RIUPP, el Tribunal la requerirá directamente al Registro de Deudores Alimentarios.

Artículo 8°. CONSULTAS

Las consultas relacionadas con los distintos procesos licitatorios se realizan ante la Dirección de Compras y Contrataciones (DCC) mediante correo electrónico compras@tsjbaires.gov.ar, o al teléfono 4370-8500 interno 2214, o por escrito, hasta los tres (3) días previas a la fecha establecida para la apertura de las ofertas (no se tendrá en cuenta, en ningún caso, el día de la apertura de las ofertas). Asimismo, y en base a la naturaleza de la contratación, podrán fijarse plazos distintos al establecido y cuando se trate de procedimientos de contratación regidos por los Artículos 29 y 39 de la Ley N° 2.095 en los cuales el período entre la publicación del llamado o su postergación y la apertura de ofertas

sea menor o igual a dicho plazo, en la documentación que rija el proceso podrá fijarse un plazo menor; en caso de no fijarse éste se establece por el término de un (1) día.

Las respuestas o aclaraciones formuladas por la Dirección de Compras y Contrataciones (DCC) respecto de las consultas efectuadas por los particulares u oferentes con relación a la licitación o contratación serán comunicadas a cada uno de los oferentes de conformidad con lo previsto en el Artículo 4º. Comunicaciones.

Artículo 9º. CONDICIÓN FRENTE AL IVA:

A los efectos emergentes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), se comunica que este organismo reviste la condición de exento.

En consecuencia, en las ofertas no deberá discriminarse el importe correspondiente a la incidencia de este tributo, el que será incluido en el precio cotizado.

El número de CUIT correspondiente al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el 30-70174786-7.

Artículo 10º. DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR:

Las/os interesadas/os en presentarse a procedimientos de selección en el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán adjuntar a la oferta una declaración jurada de la que resulte que el oferente, concursante o postor en el caso de personas humanas, o que los directores o miembros del órgano de administración, en el caso de personas jurídicas, no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilitaciones previstas por la Ley. Para ello, suscribirán el formulario denominado como “Declaración Jurada de Aptitud para contratar”.

La Comisión Evaluadora de Ofertas podrá verificar la veracidad de los datos volcados en la declaración jurada en cualquier etapa del procedimiento.

La falsedad de los datos o de la documentación acompañada implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el plazo máximo previsto en la ley. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato, se hará pasible al adjudicatario de la aplicación de la sanción de rescisión del contrato.

Artículo 11. DECLARACIÓN JURADA DE PROPUESTA COMPETITIVA:

Las/os interesadas/os en presentarse a procedimientos de selección en el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán adjuntar a la oferta una declaración jurada de propuesta competitiva conforme lo establecido en el art. 16 de la Ley N° 2095 (texto consolidado por ley n° 6588).

Artículo 12. PROCEDIMIENTO POR SISTEMAS ELECTRÓNICOS

Los procesos de compras y contrataciones se realizan utilizando sistemas electrónicos o digitales, los que abarcan todas las instancias y actos administrativos del proceso. Los documentos digitales tienen el mismo valor legal que los documentos en soporte papel y son considerados como medio de prueba de la información contenida.

Artículo 13. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las ofertas se presentan en la forma indicada en el documento del llamado, cumplimentando todas las previsiones que expresamente requiera el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el presente pliego que, junto con la



documentación adicional, folletos y todo tipo de documentos que el oferente adjunte electrónicamente, integrarán la oferta.

Para el caso de que los pliegos prevean la presentación de muestras o la presentación de documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel, estos deben individualizarse en la oferta y ser presentados ante la Dirección de Compras y contrataciones o donde sea indicado, en la fecha, hora y lugar que establezcan los pliegos de bases y condiciones particulares

Para el caso de que, por circunstancias objetivas que así lo ameriten, se disponga que las ofertas sean presentadas en soporte papel, éstas deben presentarse por duplicado y estar firmadas por el oferente o su representante legal en todas sus fojas, incluidas aquellas que expresamente requiera el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, más la documentación adicional, folletos o todo tipo de publicidad que el oferente adjunte, y foliadas en forma correlativa. La firma debe encontrarse aclarada e indicarse el carácter del firmante, quien debe presentar, además, la documentación que acredite el carácter invocado.

Artículo 14. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La presentación de la oferta importa de parte del oferente el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, como así también de las circulares con y sin consulta que se hubieren emitido, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento, por lo que no es necesaria la presentación de los pliegos de bases y condiciones con la oferta, salvo que los mismos sean solicitados como requisitos junto con la documentación que integra la misma.

Artículo 15. COTIZACIONES PARCIALES

El oferente debe formular oferta por la totalidad de las cantidades solicitadas para cada renglón, salvo que los pliegos en sus Cláusulas Particulares admitan cotizaciones parciales. Asimismo, sólo en el caso de que la oferta contemple la totalidad de los renglones y cantidades solicitadas, el oferente podrá ofrecer descuento sobre la base de su adjudicación íntegra.

Artículo 16. GARANTÍAS

16.1. CLASES

a) **De mantenimiento de Oferta:** En el caso de no establecer el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, deberá constituirse por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta. Cuando se trate de ofertas por servicios deberá tenerse en cuenta el valor total del servicio, es decir, el que resulte del valor mensual, por hora, o el que se requiera en las cláusulas particulares, por la totalidad en tiempo del servicio que se solicite.

En los casos de licitaciones o concursos de etapa múltiple, el valor de la garantía de oferta no debe ser menor al 5% sobre el monto total del presupuesto oficial de la compra o contratación. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calcula sobre el mayor valor propuesto.

En los casos que corresponda la integración de la garantía de oferta, su falta de presentación dará lugar al descarte de la misma.

En caso de resultar adjudicatario, esta garantía se prolongará hasta la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato.

b) **De cumplimiento del contrato:** En el caso de no establecer el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía, deberá constituirse por un monto no menor al diez por ciento (10%) sobre el valor total de la adjudicación.

El adjudicatario deberá integrar la suma correspondiente a la garantía de cumplimiento en el término que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En caso de que no la integre será intimado en forma fehaciente y, vencido el plazo sin que se haya cumplido con tal obligación, podrá darse por rescindido el contrato con la pérdida de la garantía de adjudicación, o de un monto equivalente a dicha garantía.

c) **Contra garantía:** deberá constituirse por el cien por ciento (100%) sobre el monto que reciba el adjudicatario en concepto de adelanto, en caso de haberse previsto esta posibilidad en el Pliego de Cláusulas Particulares.

d) **De impugnación al Pliego de Bases y Condiciones:** En el caso de no establecer el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía, el mismo será del dos por ciento (2%) del presupuesto oficial o monto estimado de la contratación.

e) **De impugnación a la preselección/preclasificación para el caso de licitaciones de etapa múltiple:** En el supuesto de no establecer el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía, el mismo será del cuatro por ciento (4%) del presupuesto oficial o monto estimado de la contratación.

f) **De impugnación a la preadjudicación de las ofertas:** En el supuesto de no establecer el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía, el mismo será del cuatro por ciento (4%) del monto de la oferta del renglón o los renglones impugnados. Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

g) Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán fijar otras garantías tomando en cuenta las características y naturaleza de las obligaciones que emanen de la respectiva contratación.

h) Los porcentajes de las garantías de mantenimiento de oferta y de cumplimiento del contrato serán fijados en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

i) Los importes correspondientes a las garantías de impugnación serán reintegrados al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente.

16.2. FORMAS DE CONSTITUCIÓN

Las garantías pueden constituirse de las siguientes formas o combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la Jurisdicción o entidad contratante. Deberá efectuarse a nombre del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Cuenta Corriente n° 360/3 radicada en la sucursal n° 53 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

b) Mediante cheque certificado contra una entidad bancaria. El Tribunal depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones. Cuando la garantía se integre mediante el depósito en efectivo (apartado a), este deberá efectuarse a nombre del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Cuenta Corriente n° 360/3 radicada en la sucursal n° 53 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires. En caso de optar por el cheque certificado previsto por el presente apartado, ese medio de pago deberá estar emitido a favor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se deberá constatar el ingreso del monto correspondiente a través de la Dirección de Tesorería.

c) Mediante aval bancario u otra fianza a satisfacción del Tribunal. A tal efecto, el fiador deberá constituirse en deudor solidario, liso, llano y principal pagador con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división en los términos del Arts. 1583 y siguientes del Código Civil y Comercial, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

d) Mediante seguro de caución a través de pólizas emitidas por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor del Tribunal.

e) Mediante títulos públicos emitidos por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ellos deberán ser depositados en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a la orden del Tribunal y con identificación del procedimiento de selección del que se trate. El monto ha de calcularse tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o mercado correspondiente, lo que será certificado por las autoridades bancarias al recibir el depósito. En caso de liquidación de los valores de los títulos en cuestión, se formulará el cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente queda sujeto a las disposiciones que rigen para la devolución de las garantías.

f) Afectación de créditos que el oferente o adjudicatario tenga liquidados, firmes y a disposición de su cobro en organismos de la Administración del Gobierno de la Ciudad, a cuyo efecto el interesado deberá presentar la certificación pertinente en la fecha de constitución de la garantía.

La elección de la forma de la garantía queda a opción del oferente o adjudicatario, excepto que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares exprese indicación taxativa con respecto a algún tipo de garantía en especial.

A pedido del oferente o adjudicatario y previa aprobación por parte del Tribunal, las garantías podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud.

En todos los casos, las garantías deben ser constituidas a entera satisfacción del Tribunal.

16.3. DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

a) Serán devueltas de oficio:

i. Las garantías de mantenimiento de oferta a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez adjudicada la contratación y a los oferentes que resulten adjudicatarios, una vez que hayan presentado la garantía de cumplimiento de contrato.

ii. Las garantías de cumplimiento de contrato una vez cumplido el contrato a entera satisfacción del Tribunal, salvo que esté afectado por una garantía técnica, la que será devuelta una vez operado el vencimiento del período de dicha garantía.

b) A solicitud de los interesados, podrá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a lo ya cumplido, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

La Dirección de Compras y Contrataciones notificará a los oferentes o adjudicatarios por correo electrónico o por cualquiera de los medios previstos en Pliego de Bases y Condiciones Particulares cuando las garantías oportunamente presentadas se encuentren a su disposición para proceder a su retiro.

Transcurrido el plazo de treinta (30) días desde esta notificación, no podrá reclamarse su devolución.

La falta de presentación del oferente o adjudicatario dentro del plazo establecido precedentemente implica la renuncia tácita de su derecho a la devolución de la garantía respectiva, pudiendo la Dirección de Compras y Contrataciones proceder a la destrucción del instrumento mediante el cual se formaliza la citada garantía.

Artículo 17. EXENCIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS

No resulta necesario presentar garantías de mantenimiento de oferta ni de cumplimiento de contrato en los siguientes casos:

a) Cuando el monto de la oferta no supere las cien mil (100.000) unidades de compra.

b) Cuando el monto de la orden de compra o instrumento contractual no supere las cien mil (100.000) unidades de compra.

c) En las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del artículo 29 de la ley nº 2095 (texto consolidado por ley nº 6588), cuando así expresamente lo estableciera su reglamentación.

d) Contrataciones de artistas y profesionales.

e) Contrataciones de avisos publicitarios.

f) En la adquisición de publicaciones periódicas.

g) Cuando se dé cumplimiento a la prestación dentro del plazo de integración de la garantía de cumplimiento de contrato, salvo el caso de rechazo. En el supuesto de rechazo, el plazo para la integración de la garantía de cumplimiento de contrato se cuenta a partir de la comunicación fehaciente del mismo y no desde la notificación de la orden de compra. Los elementos rechazados quedan en caución y no pueden ser retirados por el adjudicatario sin previamente integrar la garantía que corresponda, siempre y cuando la Administración no deba proceder al decomiso de los elementos rechazados.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes y adjudicatarios deberán constituir las garantías respectivas en caso de disponerlo el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En el caso que el bien o servicio se encuentre amparado con una garantía técnica, la garantía de cumplimiento de contrato igualmente deberá ser constituida.

Artículo 18. ANUNCIO DE LA PREADJUDICACIÓN/PRESELECCIÓN

La preadjudicación se publicará en la página del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en Internet.

En el caso de las licitaciones Públicas y Privadas, se publicará además en el Boletín Oficial, por el término de un (1) día.

Cuando se trate de procesos de etapas múltiples, la preselección se publicará en la página del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en Internet.

El resultado de las preselecciones, al igual que las preadjudicaciones, se comunicará a todos los participantes del proceso licitatorio. Todas las comunicaciones mencionadas en el presente artículo son efectuadas a los oferentes antes del día de la publicación de los anuncios.

Artículo 19. PLAZO PARA IMPUGNAR

Los interesados podrán formular impugnaciones a la preadjudicación o a la preselección dentro del plazo de tres (3) días, a computar a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad para las licitaciones o concursos públicos y privados y a partir del primer día de publicación del anuncio en el sitio web del Tribunal para los procedimientos de contratación directa.

La autoridad competente resolverá las impugnaciones deducidas, previo dictamen de la Asesoría Jurídica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, la Asesoría Jurídica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, también tomará intervención antes de la adjudicación y aun cuando no se hubieran deducido impugnaciones.

La impugnación del pliego puede ser recibida hasta setenta y dos (72) horas antes de la fecha de apertura de las ofertas, no encontrándose comprendido el día del acto dentro de mencionado plazo, y se tramita por cuerda separada. Para los procedimientos de selección en los cuales el plazo entre la publicación del llamado y la fecha de apertura de ofertas sea menor a setenta y dos (72) horas, será recibida siempre hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de apertura

de ofertas no encontrándose comprendido el día del acto dentro de mencionado plazo, y se tramita por cuerda separada.

Artículo 20. PRESENTACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES

Se establece como condición de admisibilidad de las impugnaciones al Pliego, a la Preselección/ Precalificación y/o la Preadjudicación por parte de los oferentes, el depósito de los porcentajes expresados en el artículo 15.1 respecto a la garantía de impugnación.

El depósito deberá efectuarse a favor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la cuenta corriente n° 360/3 radicada en la sucursal n° 53 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires y sólo será reintegrado a los oferentes en el caso que su impugnación prospere totalmente.

Las impugnaciones deberán ser presentadas de la forma que se prevea en los Pliegos de Condiciones Particulares dentro del plazo fijado en el artículo 19 del presente, junto con la correspondiente boleta de depósito o constancia de transferencia; caso contrario no será considerada como impugnación.

Artículo 21. PRERROGATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Cuando se estime que el precio de la mejor oferta presentada resulta excesivo podrá solicitarse a todos los oferentes una mejora en el precio de la oferta, a los fines de conseguir lo más conveniente a los intereses del Tribunal, por aplicación de los principios de eficiencia y eficacia y economía previstos en la ley.

Artículo 22. DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO

El Tribunal puede dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

Artículo 23. CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS

Las facturas deberán ser confeccionadas conforme los términos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos y presentadas de la forma en que se prevea en los pliegos de Condiciones Particulares, documento que habilita la emisión del Parte de Recepción Definitiva, dando inicio al circuito de pago, excepto en aquellas contrataciones en que se pacte un pago por anticipado.

Artículo 24. PAGO – PLAZOS

El pago se efectuará dentro del plazo de treinta (30) días de la emisión del Parte de Recepción Definitiva o de la fecha de recepción en conformidad de la respectiva factura, lo que ocurra último, y se efectuará por la Dirección de Tesorería.

Artículo 25. MORA

En caso de producirse la mora en el pago, será de aplicación la tasa pasiva del Banco de la Ciudad de Buenos Aires para operaciones de plazo fijo a treinta (30) días.

La nota de débito por intereses deberá ser presentada hasta los 30 días posteriores de efectuada la acreditación en la cuenta bancaria. Vencido dicho plazo, se pierde todo derecho a reclamo.

Artículo 26. MONEDA DE COTIZACIÓN Y DE PAGO

La moneda de cotización y pago será el Peso (\$), moneda de curso legal en la República Argentina. En circunstancias especiales debidamente justificadas, el pliego de cláusulas particulares podrá admitir que la cotización pueda realizarse en otra moneda.

Artículo 27. PLAZO DE ENTREGA

Los adjudicatarios deben cumplir la obligación en la forma, plazos o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 28. FLETE Y DESCARGA

El flete y la descarga serán por cuenta del adjudicatario, salvo indicación en contrario expresada de manera fehaciente en las Condiciones Particulares.

Artículo 29. CIERRE POR VACACIONES

No serán tenidas en cuenta para la adjudicación aquellas cláusulas impuestas por las firmas oferentes referidas al cierre por vacaciones. La correspondiente orden de provisión deberá recibirse en los términos reglamentarios y se efectuarán las entregas a las que se hubieran obligado dentro de los plazos requeridos en el acto licitatorio.

Artículo 30. COMPETENCIA JUDICIAL

Ante cualquier divergencia que pudiera suscitarse, ambas partes quedan sometidas a la competencia de los juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Artículo 31. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

Es causal de rechazo de la propuesta u oferta, en cualquier estado de la contratación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, sin perjuicio de las acciones penales que se pudieran deducir, el hecho de dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del cocontratante y en el contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) Funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del cocontratante y en el contrato hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que ésta haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona hiciera valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

Son considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona humana o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producen aún en grado de tentativa.

Artículo 32. ARTÍCULO 43º DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LEY N° 1502

Se pone en conocimiento de todos los oferentes que en todo contrato de concesión de servicios o transferencia de actividades al sector privado deberá darse cumplimiento a lo prescripto por el artículo 43 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la ley n° 1502.

NOTA: Toda la normativa relacionada con el presente articulado se encuentra disponible en la página del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en Internet (www.tsjbaires.gob.ar).

DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR

Quien suscribe, (Nombre y Apellido Representante Legal o Apoderado), con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO que (Nombre y Apellido o Razón Social), CUIT n°, está habilitada/o para contratar con el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en razón de cumplir con los requisitos del Artículo 89 de la Ley n° 2.095 (Ley de compras y contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilitación establecidas en los incisos a) a j) del artículo 90 del citado plexo normativo.

“Ley de compras y contrataciones de la Ciudad de Buenos Aires”

Ley n° 2095, texto consolidado por ley 6588, y decreto reglamentario, sus modificaciones y normas complementarias

Artículo 89 – PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR.

Pueden contratar con el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse, que no se encuentren comprendidas en el Artículo 90 y que se encuentren inscriptas en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores.

Artículo 90– PERSONAS NO HABILITADAS.

No pueden presentarse en los procedimientos de selección del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a) Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- b) Las personas físicas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- c) Los cónyuges de los sancionados.
- d) Los agentes y funcionarios del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace.
- e) Las personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario.
- f) Los inhibidos.
- g) Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- h) Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente.
- i) Las personas físicas o jurídicas, e individualmente, sus socios o miembros del directorio, que hayan sido sancionadas por incumplimiento a las previsiones de los artículos 1.3.11 bis y 3.1.14 al Libro II “De las faltas en particular”, Sección 3°, Capítulo

“Prohibiciones en Publicidad” del Anexo I de la Ley n° 451 Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Inciso incorporado por Ley 4486).

j) Las personas físicas o jurídicas que participen en más de una oferta dentro de una misma contratación, ya sea por sí solas o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, en las condiciones que determine la reglamentación.

Artículo 90 Decreto Reglamentario: Las personas que deseen presentarse en procedimientos de selección en el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben presentar conjuntamente con la oferta una declaración jurada en la que conste expresamente que no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilitaciones previstas por la ley. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Comisión de Evaluación de Ofertas podrá verificar la veracidad de los datos volcados en la declaración jurada en cualquier etapa del procedimiento.

La falsedad de los datos implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el plazo máximo previsto en la ley. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato hará pasible al adjudicatario de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 125, 2° párrafo de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.588).

El Órgano Rector determina el tratamiento que se da para el caso en que se constate la violación al inciso h) del presente artículo de la Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.588).

Incisos a) a i): Sin reglamentar.

Inciso j) Se desestiman todas aquellas ofertas en las que participe quien transgreda esta prohibición.

.....
Firma

Aclaración
Carácter

Ciudad de Buenos Aires, ____ de ____ de 2024

DECLARACIÓN JURADA DE PROPUESTA COMPETITIVA

Quien suscribe, (Nombre y Apellido Representante Legal o Apoderado), con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que la propuesta presentada por (Nombre y Apellido o Razón Social), CUIT n°, no ha sido concertada con potenciales competidores conforme lo establecido en el art. 16 de la Ley N° 2095 (texto consolidado por ley n° 6588).

Ley n° 2095 “Compras y Contrataciones de la Ciudad de Buenos Aires”, texto consolidado por ley 6588, y decreto reglamentario, sus modificaciones y normas complementarias

Artículo 16 – FOMENTO DE LA COMPETENCIA.

El órgano rector aprobará una Declaración Jurada de Propuesta Competitiva que será exigible en los procesos licitatorios. La declaración establecerá que la oferta realizada no ha sido concertada con potenciales competidores.

Advertida la falsedad en la declaración por la administración, en organismo contratante podrá rescindir el contrato con culpa del contratista e iniciar las acciones judiciales pertinentes por el daño ocasionado.

Si la falsedad en la declaración fuese advertida con posterioridad al cumplimiento del contrato, procederá las sanciones previstas en el artículo 129 de la presente ley.

El organismo contratante deberá rechazar la propuesta u oferta, en cualquier estado del proceso de selección, cuando observase indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia, concurrencia o hubiesen coordinado la propuesta a presentar. El organismo contratante debe informar dicha situación al órgano rector y la autoridad competente en la materia.

Si mediara sanción impuesta por la Autoridad Nacional de la Competencia conforme la Ley Nacional N° 27.442 o la que en un futuro la reemplace por conducta anticompetitiva respecto del contrato, el organismo contratante podrá rescindir el contrato por culpa del contratista.

.....
Firma

Aclaración
Carácter

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ___ de ___ de 2024

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

Bases del llamado

1. Objeto del Llamado: Contratación desarrollo de un aplicativo satelital al módulo Tango-Employados, de acuerdo con las características detalladas en el Anexo II (Pliego de Especificaciones Técnicas)

2. Forma de cotización: En original, con firma y aclaración del oferente o su representante legal, en pesos, en formulario del oferente con membrete, n° de CUIT e IVA incluido y ajustada a las bases y condiciones establecidas en las cláusulas particulares y especificaciones técnicas. En formularios del oferente con membrete, en original, con firma y aclaración, n° de CUIT, en PESOS, con IVA incluido y ajustada a las bases y condiciones fijadas por las cláusulas particulares y especificaciones técnicas. No serán consideradas aquellas ofertas que no se ajusten al principio de cotización previamente establecido. No se aceptarán cotizaciones parciales.

El oferente deberá consignar en su oferta; el precio total.

Se considera que el oferente, antes de presentar su oferta, ha tenido en cuenta todo lo necesario para la plena y cabal ejecución del contrato, estando incluido en los precios todos los costos conexos relativos al servicio propuesto.

En caso de haber discrepancia entre el precio expresado en letras y en números, se estará por el primero.

3. Garantía: En virtud del procedimiento y el monto estimado para esta contratación, no es necesario presentar garantías de mantenimiento de la oferta, ni de cumplimiento del contrato.

4. Pliegos: El pliego de bases y condiciones es gratuito. Puede descargarse de la página del Tribunal en Internet, (www.tsjbaires.gov.ar), en la carpeta compras y contrataciones, pestaña “en trámite”.

5. Presentación de la oferta: El oferente formulará su oferta por la totalidad del renglón debiéndose ingresar la propuesta en sobre cerrado y por la Mesa de Entradas Administrativa del Tribunal, sita en avenida Roque Sáenz Peña n° 788, piso 9°, en el horario de 09.00 a 16.00.

6. Apertura de las ofertas: El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo de forma presencial en las oficinas del Tribunal, en la fecha y hora prevista para la apertura de ofertas.

Nota:

(i) En caso de producirse causa de fuerza mayor notoria y pública que interrumpa el acto de apertura de ofertas y que afecte el normal desenvolvimiento del proceso

en la fecha y hora pactada, el acto de apertura de ofertas tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.

7. Inscripción en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del sector público de la Ciudad (RIUPP). Los interesados en participar en los procedimientos de selección deberán acreditar su inscripción o haber iniciado el trámite de inscripción en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad, dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda (RIUPP). Tal como establece el artículo 5° del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, en el caso de la contratación menor, la inscripción debe estar cumplida en forma previa a la adjudicación, acreditando el proveedor el estatus de «inscripto» en el RIUPP.

8. Constitución de domicilio y correo electrónico: La firma participante deberá constituir domicilio en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires e informar una dirección de correo electrónico en la que se efectuarán todas las notificaciones y/o comunicaciones que sean necesarias durante el proceso de selección de ofertas y en la ejecución del contrato. De omitirse este requisito, se tomarán por válidas las direcciones registradas en el RIUPP.

9. Personas no habilitadas para contratar: Los oferentes deberán manifestar bajo juramento no encontrarse comprendido en algunas de las situaciones indicadas en el artículo 90 de la ley n° 2095. A tal efecto, suscribirán el formulario de declaración jurada que integra las bases del presente llamado.

“Artículo 90 – PERSONAS NO HABILITADAS: No pueden presentarse en los procedimientos de selección en el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a) Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- b) Las personas físicas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- c) Los cónyuges de los sancionados.
- d) Los agentes y funcionarios del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace.
- e) Las personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario.
- f) Los inhabidos.
- g) Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- h) Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente.
- i) Las personas físicas o jurídicas, e individualmente, sus socios o miembros del directorio, que hayan sido sancionadas por incumplimiento a las previsiones de los artículos 1.3.11 bis y 3.1.14 al Libro II “De las faltas en particular”, Sección 3°, Capítulo “Prohibiciones en Publicidad” del Anexo I de la Ley 451 Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Inciso incorporado por Ley 4486).

j) Las personas físicas o jurídicas que participen en más de una oferta dentro de una misma contratación, ya sea por sí solas o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, en las condiciones que determine la reglamentación.”

10. Fomento de la Competencia: el licitante, junto con su oferta, deberá presentar una Declaración Jurada de Propuesta Competitiva conforme lo establecido en la Ley N° 6.379, declarando que la oferta realizada no ha sido concertada con potenciales competidores de acuerdo al formulario. A tal fin, suscribirá la declaración jurada que integra las bases del presente llamado. (conf. Artículo 16 de la ley 2095 texto consolidado por ley n° 6588.y al artículo 11 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales).

11. Plazo de entrega: cuarenta y cinco (45) días hábiles de la firma de la orden de provisión.

12. Mantenimiento de Ofertas: Los oferentes proponentes deberán mantener las ofertas por el término de treinta (30) días a contar de la fecha del acto de apertura. Al vencimiento del plazo fijado para el mantenimiento de las ofertas, estas se prorrogan automáticamente por igual plazo, excepto que el oferente manifieste su voluntad de no renovarla, con una antelación mínima de 10 (diez) días anteriores al vencimiento.

13. Aclaración de documentación: El Tribunal Superior de Justicia se reserva el derecho de solicitar ampliación o aclaración de la documentación presentada, a fin de evaluar correctamente la oferta, sin alterar la presentación de la propuesta económica realizada

14. Constitución de domicilio y correo electrónico: La firma participante deberá constituir domicilio en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires e informar una dirección de correo electrónico en la que se efectuarán todas las notificaciones y/o comunicaciones que sean necesarias durante el proceso de selección de ofertas y en la ejecución del contrato

15. Forma de Adjudicar: El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá o no adjudicar la presente contratación. La adjudicación recaerá en el oferente, cuya cotización, ajustada a las bases y condiciones establecidas en el presente pliego, resulte la más conveniente. .

16. Fiscalización General de la Prestación: La Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Informática y Tecnología fiscalizarán el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, dará instrucciones y notificará las novedades con respecto de la calidad de los servicios.

17. Nombrar representantes ante la adjudicataria: El Tribunal Superior de Justicia se reserva el derecho de designar agentes con autorización para que sirvan de nexo con la empresa que resulte beneficiaria de la presente contratación. La firma deberá dirigirse en primera instancia a la persona designada ante cualquier problema que exista durante la ejecución contractual

18. Rescisión: El Tribunal Superior de Justicia podrá rescindir el contrato por causas no imputables al proveedor, de conformidad con lo prescripto en el artículo 116 de la ley n° 2095 texto consolidado ley n° 6588.

19. Revocación de procedimiento: El Tribunal Superior de Justicia podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes (conf. artículo 76 de la ley n° 2095 texto consolidado ley n° 6588).

20. Forma de Pago: Se efectivizará dentro del plazo de quince (15) días hábiles de la fecha de la emisión del Parte de Recepción Definitiva, documento que autoriza la presentación de la factura.

21. Tramitación de Facturas: Las facturas deberán ser confeccionadas conforme a los términos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos y presentadas por correo electrónico a meadm@tsjbaires.gov.ar, de lunes a viernes, de 09:00 a 16:00 (conf. Art. 110, ley n° 2095 texto consolidado ley n° 6588).

22. Penalidades contractuales: Frente al incumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato o su cumplimiento defectuoso, el Tribunal Superior de Justicia, previa notificación y descargo del adjudicatario, podrá aplicar multas en los términos fijados por el artículo 120 de la ley n° 2095 texto consolidado por ley n° 6588 y su decreto reglamentario, o rescindir el contrato por culpa del adjudicatario. Ello, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 129 de la ley de compras y contrataciones y su decreto reglamentario, cuando así correspondiere.

23. Multas: El incumplimiento de las obligaciones convenidas determina en todos los casos la aplicación de multas, que serán fijadas por la Dirección de Compras y Contrataciones sobre la base de los informes producidos por la autoridad de fiscalización y según el siguiente detalle:

- a) Por no entregar el módulo satélite en término, por cualquier causa imputable al adjudicatario: uno por ciento (1%) sobre el monto total adjudicado por cada siete (7) días o fracción superior a tres (3);
- b) Por no dar cumplimiento al contrato por causas imputables al proveedor un diez por ciento (10%) del monto adjudicado;
- c) Por responder de forma defectuosa a las condiciones determinadas en las especificaciones técnicas debido a causas imputables al proveedor: cinco por ciento (5%) del monto cotizado por el adjudicatario para el ítem correspondiente, por cada reporte informado por la autoridad de fiscalización.

Las multas que se apliquen se afectarán en el orden que establece el artículo 121 de la ley n° 2095 (texto consolidado ley n° 6588).

24. Consultas: Las consultas relacionadas con el presente proceso se realizan ante la Dirección de Compras y Contrataciones hasta cuarenta y ocho (48) horas



previas a la fecha establecida para la apertura de las ofertas al correo: compras@tsjbaires.gov.ar

Nota: La presente contratación se registrará por las disposiciones de la ley n° 2095 texto consolidado por la ley n° 6588 (BOCBA n° 6517) y las contenidas en el Pliego Único de Condiciones Generales, en el presente Pliego de Cláusulas Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas correspondiente. Supletoriamente, será de aplicación la reglamentación vigente a la ley 2095 aprobada por el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando no mediara regulación expresa en el presente Pliego y aquella no sea incompatible con las regulaciones aquí establecidas.

Pliego de especificaciones técnicas para el desarrollo de un módulo de ajuste de licencias.

1. Introducción

El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, invita a todas las empresas especializadas en desarrollos relacionados al programa Tango a presentar sus propuestas para la creación e implementación de un módulo de ajuste de licencias asociado al aplicativo Tango-Empleados ya instalado en este Tribunal, que responda a las características que se describen en el presente.

2. Estado de situación actual

A fin de gestionar las licencias del personal el Tribunal actualmente utiliza un aplicativo de desarrollo propio, accesible a través de la Intranet, que admite tres tipos de usuario, los solicitantes (todo empleado del Tribunal), los aprobadores (Jefes de Área) y los administradores (Dirección de Recursos Humanos)

El front-end actual, cuyo reemplazo se persigue, se encuentra alojado en <http://svrapp1/SistemaLicencias/index.asp?pg=licencias>. Al mismo se ingresa a través de un log-in donde los usuarios se identifican por WSSO.

A través de ese Front-end se permite la visualización de los distintos rubros (Por ejemplo: Exámenes, Razones Particulares, Maternidad) por los cuales los usuarios poseen licencias pendientes de goce, manteniendo por legajo un stock indicando en cada rubro los días tomados, los autorizados y los pendientes.

Los perfiles de usuarios administradores tienen capacidad de modificar todos los datos variables y las tablas de datos que los contienen, es decir pueden agregar, modificar o eliminar los conceptos por los cuales se otorgan licencias, así como las cantidades de días por default que implica cada concepto. Asimismo, pueden modificar la cantidad de días de cualquier rubro de los usuarios individualmente.

Actualmente se encuentra instalado el módulo Tango empleados, cuyos datos el aplicativo a desarrollar deberá acceder y actualizar. El mismo está parametrizado y cuenta con dos ambientes, para poder realizar pruebas.

3. Objetivo de la contratación

El objetivo de esta contratación es el desarrollo de un aplicativo satelital al módulo Tango-Empleados que, interactuando con las bases de datos de ese programa ya instalado en el Tribunal, tome de él los datos necesarios y los actualice de acuerdo a las particularidades del sistema de licencias ordenado por el Reglamento Interno del Tribunal.

Así los datos de los usuarios y el organigrama jerárquico serán accedidos desde Tango.

En la gestión de las solicitudes de licencia el módulo a desarrollar deberá aplicar las reglas propias de la institución, por ejemplo, para el modo de contar días hábiles o inhábiles en ciertos tipos de licencias. En base a estas gestiones debe realizar periódicamente la actualización automática de los stocks de días pendientes.

La aplicación a desarrollar deberá ejecutar las rutinas de actualización de manera automática con el menor intervalo posible, a fin de asegurar la certeza de los datos al momento de la consulta por los usuarios.

Deberá además configurar y parametrizar el software Tango para gestionar correctamente las funcionalidades descriptas (Por ejemplo: carga del organigrama jerárquico, conceptos de licencias, etc.).

Incluido en esta contratación se encuentra la implementación de la aplicación desarrollada en un ambiente de pruebas, la incorporación de cambios y mejoras detectadas en esa instancia, la prueba con usuarios en producción y la solución de problemas detectados en esa segunda instancia. Asimismo, la capacitación del personal del Tribunal para administrar y mantener la aplicación.

En cuanto a los requerimientos de seguridad informática, siendo que se trata de un sistema que va a operar dentro de la red del Tribunal, no requiere de provisiones adicionales para evitar malas prácticas de usuarios externos, deberá cumplir con todos los estándares de buena práctica según el estado del arte.

4. **Especificaciones**

El desarrollo a llevar a cabo deberá contemplar un módulo satélite a Tango Licencias, el cual pueda acceder a la base de datos y realizar el correcto cálculo de los días de licencia, dependiendo de las particularidades de cada una de las mismas y asegurando:

- Consultar las tablas de días disponibles para el usuario solicitante.
- Verificar si lo solicitado se encuentra dentro de los días disponibles.
- Controlar si lo requerido cumple con las reglas de negocio contenidas en el Reglamento Interno.
- Activar mecanismos de información automatizada ante el otorgamiento o rechazo de una licencia.
- Descontar del disponible lo solicitado y actualizar la Base de Datos.
- Permitir el alta, baja o modificación de licencias.



- Brindar acceso a la consulta de saldos, días usufructuados y jefes autorizantes por parte de cada usuario, jefe con respecto a la dotación a cargo y los diferentes perfiles de Recursos Humanos.

Tanto lo descripto previamente como aquello que se detalla a continuación representan lineamientos mínimos que en conjunto Tango Empleados y el desarrollo a realizar deben solventar:

LICENCIAS VIGENTES

Actualmente se encuentran comprendidas en nuestro Reglamento Interno casi 50 tipos de licencias (enfermedad, estudios, compensatorias, etc.). Dicha cantidad puede variar, motivo por el cual es necesario que el Sistema permita, de acuerdo al rol asignado al usuario, la creación y/o modificación de licencias.

LICENCIAS Y SU IMPACTO SALARIAL

Hay licencias con goce de sueldo y existen licencias sin goce de sueldo, lo que importa esto último información que impacta en la antigüedad del agente en el Tribunal Superior.

CÓMO SE CALCULAN LAS LICENCIAS

Dentro de las licencias que hoy se encuentran incluidas en el Reglamento (anexo III), conviven diversas características que pueden ser singulares o compartidas.

DIAS

En un marco general existen licencias que se computan en base a días corridos y otras que se computan por días hábiles.

FERIADOS

El sistema debe permitir la carga de feriados para que sean descontados de las licencias que se computan por días hábiles.

HORAS

Existen licencias que se manejan con franquicia horaria (18 horas, por ejemplo) por lo que el sistema, preferentemente, debe permitir la gestión por horas.

VENCIMIENTOS

Existen licencias con vencimiento en el año calendario (rigen desde el 1 de enero al 31 de diciembre)

Hay licencias que cuyos vencimientos son variables (por ejemplo, del 1 de marzo al 10 de octubre del próximo año)

Hay licencias que no tienen vencimiento

TOPES

Existen licencias con máximo de días (topes) anuales

Existen licencias con máximo de días (topes) mensuales

Existen licencias que usan topes anuales y topes mensuales simultáneamente

Existen licencias que tienen un tope anual, con un máximo de días consecutivos, sin importar el mes (28 días anuales, pero no más de 5 juntos, sin importar que esos 5 días sean en 2 meses consecutivos, por ejemplo)

También hay licencias que requieren un acto administrativo para su aceptación, en el cual se indica la cantidad de días y se indica desde y hasta.

Hay licencias que se cargan exclusivamente con un rol determinado.

Otras licencias requieren documentación a presentar.

NOMENCLATURA DE LICENCIA

Cada licencia deberá contener un cuadro informativo que describa la licencia, el artículo del Reglamento que la contempla y advierta al solicitante plazos y documentación necesaria a presentar.

ROLES Y PERMISOS DENTRO DEL SISTEMA

Se deberán diferenciar diversos roles y permisos.

PERMISOS

- Solicitar todas las licencias.
- Autorizar o rechazar licencias.
- Consultar licencias propias.
- Consultar licencias del personal a cargo.
- Asignar cualquier licencia.
- Modificar cualquier licencia.
- Anular cualquier licencia.
- Crear una la licencia.
- Dar de baja una licencia.
- Administrar licencias especiales.
- Asignar el rol correspondiente.
- Visualizar todas las licencias.
- Otros.

ROL USUARIO

Todo el personal debe poder solicitar licencias, sean a su jefe o a la Dirección de Recursos Humanos; el Jefe es el que acepta o no la licencia (por ejemplo, un pedido de compensatoria -vacaciones-); Recursos Humanos recibirá pedidos que no requieren aceptación. Si bien RRHH no autoriza, arbitra otros medios para hacer efectiva ciertas licencias.

Así este rol puede:

- Solicitar todas las licencias
- Consultar licencias propias

ROL JEFE

Deben existir roles diferenciados para los usuarios que tengan personal a su cargo y puedan aceptar/rechazar licencias según corresponda. Así, es el jefe el que debe recibir la novedad de ciertos pedidos de licencia y aceptar o rechazar las mismas. Por lo que puede:

- Solicitar todas las licencias
- Autorizar o rechazar licencias
- Consultar licencias propias
- Consultar licencias del personal a cargo

ROL RRHH

Se requiere un rol abierto, asignado a la Dirección de Recursos Humanos para el control, carga, baja o modificación de las licencias que así lo requieran.

Este rol debe permitir:

- Solicitar todas las licencias
- Consultar licencias propias
- Asignar cualquier licencia
- Modificar cualquier licencia
- Anular cualquier licencia
- Crear una licencia
- Dar de baja una licencia
- Asignar el rol correspondiente

ROL ESPECIAL

Debe hacer lo mismo que el rol anterior, pero también dar de alta, baja o modificar algunas licencias que RRHH no puede.

- Solicitar todas las licencias

- Autorizar o rechazar licencias
- Consultar licencias propias
- Consultar licencias del personal a cargo
- Asignar cualquier licencia
- Modificar cualquier licencia
- Anular cualquier licencia
- Crear una la licencia
- Dar de baja una licencia
- Asignar el rol correspondiente
- Visualizar todas las licencias

Se acompaña en Anexo III detalle de información orientativa sobre cada licencia actualmente vigente. Se encuentra a disposición de los interesados el régimen de licencias del Reglamento Interno del TSJ, que podrá requerirse en el marco de la cláusula 24. Consultas del Pliego de Condiciones Particulares”.



Anexo III

INFORMACION ORIENTATIVA SOBRE CADA LICENCIA ACTUALMENTE VIGENTE

Licencias Relacionadas	Nombre de licencia	Artículo RI	Días	Tipo Días	Nota Despegable y en mail	Normativa	Comentario	Doble Control
	Actos escolares	art 25 f 1)	R/H	Hábil	Para coordinar esta licencia es preciso comunicarse con la persona responsable del área donde desempeña sus funciones	f.1) Franquicia de hasta 12 horas anuales por acto escolar de hijo/a. El/la trabajador/a tiene derecho a una franquicia horaria de hasta doce (12) horas anuales con goce de haberes por acto escolar de hijo/a en los niveles inicial, preescolar y primaria.	No se solicita día por sistema por no ser una licencia que insuma un día. Es por hora	
	Adaptación escolar	art 25 f	R/H	Hábil	Para coordinar esta licencia es preciso comunicarse con la persona responsable del área donde desempeña sus funciones	f) Los agentes del Tribunal tienen derecho a una franquicia horaria de hasta quince (15) horas distribuidas en un plazo no mayor a un (1) mes, con goce de haberes, por adaptación escolar de hijos en los niveles de jardín maternal, preescolar y primer grado. Se concederá una licencia por cada hijo, por año escolar.	No se solicita día por sistema por no ser una licencia que insuma un día. Es por hora	



	Adopción - Guarda	art 25 d	120	Corri dos	Se debe presentar la documentación en la que conste la fecha de inicio del proceso — en caso de custodia- o la notificada de la concesión de la guarda. Esta documentación debe ser enviada a rrhh@tsjbair.es.gov.ar a las 48 horas de la toma de conocimiento o de notificación, lo que sea último.	d) El/la trabajador/a que inicie un proceso de adopción y/o de guarda con fines de adopción de un/a niño/a tiene derecho a usufructuar una licencia extraordinaria con percepción de haberes por ciento veinte (20) días corridos a partir de la fecha de inicio del proceso —en el caso de que se encuentre en custodia del/la niño/a— o de aquella en que le sea notificada la concesión de la guarda. El/la interesado/a deberá comunicar la configuración de cualquiera de dichas situaciones, en forma fehaciente y en el término de cuarenta y ocho (48) horas. En caso de que se trate de un grupo de hermanos/as o de adopción múltiple, el plazo de la licencia se incrementará en sesenta (60) días. Las licencias que aquí se regulan serán de aplicación independientemente de la conformación familiar, sea co-maternal, co-paternal o heterosexual.		
--	----------------------	-------------	-----	--------------	--	---	--	--



	Adopción - Reducción horaria	art 25 d 2)	R/H	Hábil	Para coordinar esta licencia es preciso comunicarse con la persona responsable del área donde desempeña sus funciones	d.2) Reducción horaria de dos (2) horas de la jornada laboral por un (1) año calendario de el/a adoptante, luego de la licencia extraordinaria por procedimiento de guarda con fines de adopción. El/a trabajador/a adoptante tiene derecho a una reducción de dos (2) horas de la jornada laboral a partir de la incorporación de el/a niño/a o adolescente, por el término de un (1) año calendario, luego del vencimiento del período de la licencia extraordinaria por el procedimiento de la guarda con fines de adopción	No es solicitable por sistema por no ser una licencia .	
	Adopción - Trámites vinculados al procedimiento	art 25 d 1)	15	Hábil	Es preciso presentar -al solicitar la primera licencia- la constancia de inscripción en el Registro Único de Aspirantes a Guarda y haber iniciado los trámites necesarios.	d.1) Licencia extraordinaria por trámites vinculados al procedimiento de guarda con fines de adopción. El/la trabajador/a tiene derecho a una licencia extraordinaria con goce de haberes de hasta quince (15) laborales por año calendario, por trámites relacionados con el procedimiento de guarda con fines de adopción, cumplir con las instancias de evaluación exigidas por los organismos correspondientes, concurrir a		



					<p>audiencias, visitas u otras medidas que disponga el juez competente, con carácter previo a otorgar la guarda con fines de adopción; que podrá extenderse por motivos fundados y acreditados. Al solicitar la primera licencia el/a trabajador/a deberá acreditar haber iniciado los trámites ante los organismos correspondientes. El/la trabajador/a deberá comunicar previamente mediante notificación fehaciente a la Dirección de Recursos Humanos la inscripción en el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, establecido por la Ley n° 25.854. La presente licencia no suspende la licencia por descanso anual remunerado. Se otorgará licencia por el tiempo que judicialmente sea requerido para establecer el contacto a los fines del otorgamiento de la guarda. Las licencias que se regulan en este inciso son de aplicación independientemente de la conformación familiar.</p>	
--	--	--	--	--	---	--



	Casamiento, unión civil o convivencial de hijo/a	art 27 a	2	Hábil	Debe presentar las partidas o certificado en el que consta el casamiento, unión civil, convivencial de hija/o antes de los 30 días corridos del inicio de la licencia	a) Casamiento, unión civil o convivencial de hijo/a: dos (2) días laborables		
	Comaternidad / Paternidad / Cogestación - Nacimiento prematuro	art 25 b 4)	60	Corridos	Se deberá presentar la documentación que acredite la solicitud efectuada	b.4) Nacimiento prematuro: sesenta (60) días corridos, contados a partir del día hábil siguiente al alta hospitalaria del/la recién nacido/a.	Al ser una situación imprevisible no es posible solicitar de antemano la licencia.	
	Comaternidad / Paternidad / Cogestación - Nacimientos múltiples	art 25 b 2)	90	Corridos	Se deberá presentar la documentación que acredite la solicitud efectuada	b.2) Nacimientos múltiples: noventa (90) días corridos desde la fecha de alumbramiento.		
	Comaternidad / Paternidad / Cogestación - Niña/o con discapacidad o afección de salud	art 25 b 3)	90	Corridos	Se deberá presentar la documentación que acredite la solicitud efectuada	b.3) Nacimiento de niña/o con discapacidad o alguna afección en la salud que requiera una mayor atención física o psicológica: noventa (90) días corridos desde la fecha de alumbramiento.		
	Comaternidad / Paternidad / Cogestación -	art 25 b 1)	60	Corridos	Se deberá presentar la documentación que acredite la solicitud	b.1) Parto normal y simple: sesenta (60) días corridos desde la fecha de alumbramiento.		



	Parto normal y simple				efectuada		
	Compensatoria ordinaria invierno/verano	art 24	Calendario	Hábil		<p>Se corresponde con los períodos de ferias judiciales (art. 4). El personal que cumpla tareas durante el período de ferias sólo generará derecho a una licencia ordinaria compensatoria equivalente, la que corresponderá a la cantidad de días efectivamente trabajados en dicho período. A los efectos de su usufructo, deberá solicitarse y hacerse efectiva en días hábiles judiciales dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la finalización de la feria correspondiente. Este plazo es improrrogable y a su vencimiento caduca el derecho al goce de la licencia. Las fechas y fracciones para su usufructo, deberán pautarse y ser autorizadas por el superior jerárquico. La licencia ordinaria o la compensatoria correspondiente serán suspendidas en los casos de licencias previstas por maternidad, por nacimiento de hijo/a o por adopción. También se suspenderá en los</p>	<p>Vencen a los 24 meses, a mediados de julio y el 31 de diciembre, ej.: 1 hecha el 30/7/22, se vence el día a designar de julio 2024, según cuando se hayan realizado. Una compensatoria hecha el 10/01/2022 se vence el 31/12/2023, por ejemplo. Se deben prorrogar automáticamente la de los que tengan como cargo JUEZ JUEZA PRESIDENTE NTE PRESIDENTE NTA ya que esas no tienen vencimiento.</p>



					<p>casos de enfermedad por la que se certifique que corresponde una licencia por enfermedades y lesiones comunes mayor de quince (15) días. Quedan expresamente excluidos los casos de licencias por largo tratamiento, en cuyo caso no se suspende la licencia ordinaria ni la compensatoria equivalente. Para la suspensión de la licencia, el/la interesado/a deberá comunicar de inmediato la situación al superior jerárquico en el servicio y al Área de Recursos Humanos por una vía fehaciente, y justificarla a su reintegro. En caso de enfermedad, deberá informar, además, el domicilio en el que se encuentre, para el eventual control de ausentismo. Quienes por cualquier causa cesen en sus cargos percibirán, a su solicitud, el pago de una suma equivalente y proporcional a su sueldo relativa a:</p> <p>a) las licencias ordinarias de las que no gozaron y subsistentes; y b) la parte de las licencias ordinarias proporcional al tiempo trabajado en el año en que cesa en sus</p>		
--	--	--	--	--	---	--	--



						funciones. No corresponde percibir haberes por licencias ordinarias comprendidas dentro de un período de licencia concedido sin goce de sueldo.		
	Controles de prevención	art 25 i	1	Hábil	Se deberá presentar la documentación que acredite la solicitud efectuada	i) El/la trabajador/a tiene derecho a una licencia especial con goce de haberes para la realización de exámenes de prevención del cáncer, según los siguientes criterios: i.1) Todas las mujeres, un (1) día al año a fin de realizar el control ginecológico completo; y i.2) Los varones mayores de cuarenta y cinco (45) años, un (1) día al año a fin de realizar el control del Antígeno Prostático Específico (PSA).		



	Discapacidad - Tramitación del CUD (Certificado Único de Discapacidad)	art 25 h 4)	5	Hábil	Se deberá presentar la documentación que acredite la solicitud efectuada	h.4) El/la trabajador/a con discapacidad tiene derecho a una licencia con goce de haberes de cinco (5) días continuos o discontinuos a efectos de gestionar la emisión o renovación del certificado único de discapacidad (CUD) en los términos del artículo 3º de la Ley nº 22.431 y la Ley nº 1.502 y modificatorias y/o cualquier trámite relacionado a su discapacidad. El/la trabajador/a que tuviera un/a hijo/a con discapacidad tiene derecho a una licencia con goce de haberes de cinco (5) días continuos o discontinuos a efectos de gestionar la emisión o renovación del certificado único de discapacidad (CUD) en los términos del artículo 3º de la Ley nº 22.431 y la Ley nº 1.502 y modificatorias y/o cualquier trámite relacionado a su discapacidad.		
--	--	-------------	---	-------	--	--	--	--



	Discapacidad - Tratamientos y/o controles y chequeos médicos	art 25 h 3)	10	Hábil	Se deberá presentar la documentación que acredite la solicitud efectuada, indicando de acuerdo a su patología discapacitante.	h.3) El/la trabajador/a con discapacidad tiene derecho a una licencia con goce de haberes de diez (10) días hábiles continuos o discontinuos por año calendario para la realización de tratamientos y/o controles y chequeos médicos y/o de salud indicados de acuerdo a su discapacidad.		
	Donación de órganos	art 25 h 2)	lapso que determine el profesional tratante	Corridos	Se deberá presentar la documentación que acredite la solicitud efectuada	h.2) El/la trabajador/a tiene derecho a una licencia extraordinaria por donación de órganos con goce íntegro de haberes por el lapso que determine el profesional de la salud que intervenga en dicho procedimiento. La situación deberá ser comunicada a la Dirección de Recursos Humanos, con la antelación que dicha circunstancia permita, mediante el certificado médico correspondiente”	Al ser una situación que requiere un tiempo de recuperación imprevisible no es posible solicitar de antemano la licencia .	
	Donación de plasma sanguíneo o	art 27 e	2	Hábil	Se deberá presentar la documentación que acredite la solicitud efectuada	e) Por donación de plasma sanguíneo, con goce íntegro de haberes, de dos (2) días laborables en cada oportunidad, y hasta dos (2) donaciones por año calendario.		
	Donación de sangre	art 27 d	1	Hábil	Se deberá presentar la documentación que acredite la solicitud efectuada	d) La justificación prevista en el art. 47 inc. c) de la ley 22.990.		



	Enfermedad y/o afecciones comunes	art 25 h	45	Hábil	Debe informar a la persona responsable del área y a RRHH	h) Enfermedad y/o afecciones comunes. El/la trabajador/a tiene derecho a una licencia extraordinaria con percepción de haberes para el tratamiento de afecciones comunes que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluidas lesiones y operaciones quirúrgicas menores, de hasta cuarenta y cinco (45) días laborables por año calendario, en forma continua o discontinua. Vencido este plazo cualquier otra licencia que sea necesario acordar en el curso del año por las causales mencionadas, se otorga sin goce de haberes.	No es solicitable por sistema, ya que depende de la evaluación que realice un profesional de la salud para definir el fin de la enfermedad y/o afección.	
	Enfermedades crónicas no invalidantes	art 25 h 1)	20	Hábil	Se deberá presentar la documentación que acredite la solicitud efectuada y que especifique fehacientemente que la enfermedad es crónica.	h.1) El/la trabajador/a tiene derecho a una licencia extraordinaria con percepción de haberes para el tratamiento de enfermedades crónicas no invalidantes que no impidan el habitual desempeño de las tareas laborales, de hasta veinte (20) días hábiles anuales, continuos o alternados, debiendo acreditar mediante certificado el tratamiento médico prescripto.		



						Esta licencia es complementaria de la licencia por enfermedad y/o afecciones comunes. El plazo regulado en este artículo podrá extenderse por diez (10) días más mediante certificado médico debidamente fundado.		
	Exámenes	art 25 u	28	Hábil	La licencia tiene un máximo 5 días laborables por periodo de solicitud. Se deberá presentar la documentación que acredite la solicitud efectuada dentro de los 20 días hábiles posteriores.	u) El/la trabajador/a tiene derecho a licencia extraordinaria con percepción de haberes para rendir examen en calidad de alumno/a regular o libre, cuando curse estudios en establecimientos universitarios, terciarios, técnicos, secundarios o profesionales, oficiales, privados o incorporados, reconocidos por el Gobierno Nacional o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta licencia puede ser acordada hasta un máximo de veintiocho (28) días laborables en el año calendario y en períodos no mayores de cinco (5) días laborables, salvo el supuesto de prórroga del examen. La causal invocada debe acreditarse con certificado autenticado en el que se indique nombre del/la trabajador/a, la		Solo se podrán solicitar hasta 5 días laborables por cada tanda de pedido



						materia, la fecha de la prueba y la postergación, en su caso. No cumplido este requisito dentro de los veinte (20) días laborables posteriores al examen se descontarán los días no trabajados, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondieren.		
	Excedencia - Gestante	art 25 a 8)	180	Corridos	Debe solicitar por nota a la presidencia del Tribunal, previa conformidad y coordinación del jefe de área, ya que para ser otorgada se requiere de un acto administrativo.	a.8) Excedencia: La trabajadora que usufructúe licencia en los términos del presente artículo o el/la trabajador/a que goce de la licencia por adopción, podrá solicitar licencia extraordinaria por excedencia sin goce de haberes por un período de hasta ciento ochenta (180) días corridos. En todos los casos en que se conceda esta licencia extraordinaria sin goce de haberes, la totalidad de la cuota prevista en concepto de Obra Social del Poder Judicial será abonada por el Tribunal Superior, durante todo el período por el cual se extienda esta licencia.		



	Excedencia - Progenitor/a cogestante	art 25 b 6)	120	Corridos	Debe solicitar por nota a la presidencia del Tribunal, previa conformidad y coordinación del jefe de área, ya que para ser otorgada se requiere de un acto administrativo.	b.6) Licencia adicional sin goce de haberes: el/la progenitor/a no gestante podrá solicitar una licencia sin percepción de haberes por hasta ciento veinte (120) días y hasta el primer año de vida de la/el hija/o. En todos los casos en que se conceda esta licencia extraordinaria sin goce de haberes, la totalidad de la cuota prevista en concepto de Obra Social del Poder Judicial será abonada por el Tribunal Superior, durante todo el período por el cual se extienda esta licencia.		
	Fallecimiento de familiar - Cónyuge, hijos/as, padres/madres, hermanos/as	art 25 o 1)	5	Corridos	Se deberá presentar la documentación que acredite la solicitud efectuada	o.1) Por fallecimiento del/la cónyuge, hijos/as, padres o hermanos/as: cinco (5) días laborables. El/la cónyuge supérstite que tuviere hijos/as menores de edad, tiene adicionalmente derecho a quince (15) días corridos, con goce íntegro de haberes. En el caso de que el fallecimiento de la cónyuge, unida civilmente, en unión convivencial o pareja conviviente, fuere producto o causa sobreviniente de un parto y el/la hijo/a sobreviviera, el/la trabajador/a tiene derecho a una licencia		



						análoga a los períodos establecidos en el art. 25.a) para el post-parto de la mujer.		
	Fallecimiento de familiar - Cónyuge con hijos/as menores	art 25 o 1)	20	Corridos	Se deberá presentar la documentación que acredite la solicitud efectuada	o.1) Por fallecimiento del/la cónyuge, hijos/as, padres o hermanos/as: cinco (5) días laborables. El/la cónyuge superviviente que tuviere hijos/as menores de edad, tiene adicionalmente derecho a quince (15) días corridos, con goce íntegro de haberes. En el caso de que el fallecimiento de la cónyuge, unida civilmente, en unión convivencial o pareja conviviente, fuere producto o causa sobreviniente de un parto y el/la hijo/a sobreviviera, el/la trabajador/a tiene derecho a una licencia análoga a los períodos establecidos en el art. 25.a) para el post-parto de la mujer.		
	Fallecimiento de familiar - Cónyuge luego del parto	art 25 o 1) y art 25 a)	aplica conforme los distintos supuestos del art. 25 a)	Corridos	Se deberá presentar la documentación que acredite la solicitud efectuada	o.1) Por fallecimiento del/la cónyuge, hijos/as, padres o hermanos/as: cinco (5) días laborables. El/la cónyuge superviviente que tuviere hijos/as menores de edad, tiene adicionalmente derecho a quince (15) días corridos, con goce íntegro de haberes. En el	Al ser una situación imprevisible no es posible solicitar de antemano la licencia .	



						caso de que el fallecimiento de la cónyuge, unida civilmente, en unión convivencial o pareja conviviente, fuere producto o causa sobreviniente de un parto y el/la hijo/a sobreviviera, el/la trabajador/a tiene derecho a una licencia análoga a los períodos establecidos en el art. 25.a) para el post-parto de la mujer.		
	Fallecimiento de familiar - Otros parientes hasta cuarto grado de consanguinidad	art 25 o 2)	2	Hábil	Se deberá presentar la documentación que acredite la solicitud efectuada	o.2) Fallecimiento de otros parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad: dos (2) días laborables. Estos plazos pueden prorrogarse sólo en casos excepcionales o cuando, en razón de la distancia, el/la trabajador/a deba trasladarse fuera del lugar del asiento de sus actividades. El/la trabajador/a deberá acreditar la causal invocada dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de la licencia.		
	Familiar con discapacidad o enfermedad crónica y/o grave	art 25 ñ	10	Hábil	Se deberá presentar la documentación que acredite la solicitud efectuada	ñ) El/la trabajador/a, que tuviere un miembro de su grupo familiar con discapacidad o enfermedad crónica y/o grave, además de la licencia prevista en el inc. m),		



						dispondrá de diez (10) días hábiles al año calendario para acompañarlo, en la realización de controles y/o tratamientos médicos indicados de acuerdo a su discapacidad o enfermedad crónica.		
	Familiar enfermo/a y de niño/a del cual se ejerza su representación legal	art 25 m	20	Habilidades	Se deberá presentar la documentación que acredite la solicitud efectuada	m) El/la trabajador/a tiene derecho a licencia extraordinaria con percepción de haberes para la atención de un miembro de su grupo familiar o del/la niño/a del cual ejerza su representación legal, que se encuentre enfermo/a o accidentado/a y requiera de su cuidado personal, de hasta veinte (20) días laborales por año calendario en forma continua o discontinua, con percepción de haberes. Cuando se trate de una enfermedad cuya gravedad demande un período de mayor atención debidamente certificada por el médico tratante, se podrá adicionar a esta licencia, con el respectivo control del organismo de reconocimiento médico, hasta veinte (20) días laborables. En todos los casos deben acreditarse las circunstancias invocadas. En		



						caso de haber un/una trabajador/a del mismo grupo familiar primario en relación de dependencia con el Tribunal sólo podrán hacer uso de esta licencia uno de los integrantes del mismo. Quedan comprendidos los/las trabajadores/as que tengan niños/as a cargo legalmente o enmarcados en la categoría "en tránsito" por estar inscriptos en equipos de guarda o tenencia temporaria de niños/as hasta su adopción definitiva.		
Co-Maternidad / Paternidad / Cogestación - Niña/o con discapacidad o afección de salud	Hijos/as con discapacidad	art 25 n	180	Corridos	Se deberá presentar la documentación que acredite la solicitud efectuada	n) El/la trabajador/a que tuviere un hijo/a o que recibiera en guarda con fines de adopción un/a niño/a u adolescente con discapacidad o enfermedad crónica grave tendrá derecho a ciento ochenta (180) días de licencia con goce de haberes desde la fecha de vencimiento de la/s licencia/s prevista/s para maternidad, paternidad y guarda y adopción. Además de la licencia prevista en el inc. m), el/la trabajador/a dispondrá de diez (10) días hábiles		



						al año calendario para acompañar a su hijo/a en la realización de controles y/o tratamientos médicos indicados de acuerdo a su discapacidad o enfermedad crónica.		
	Interrupción del embarazo o Gestante	art 25 a 7)	90	Corridos	Al ser una situación imprevisible no es posible solicitar de antemano la licencia.	a.7) Interrupción del embarazo: luego del sexto mes de gestación o de fallecimiento del/la hijo/a después del parto, la madre gozará de una licencia de hasta noventa (90) días corridos, contados a partir del día hábil siguiente del alta hospitalaria.		
	Interrupción del embarazo o Progenitor/a cogestante	art 25 b 5)	45	Corridos	Al ser una situación imprevisible no es posible solicitar de antemano la licencia.	b.5) Interrupción del embarazo luego del sexto mes de gestación o de fallecimiento del/la hijo/a después del parto: cuarenta y cinco (45) días corridos, contados a partir del día hábil siguiente del alta hospitalaria de la madre gestante.		
	Lactancia	art 25 e	R/H	Hábil	Se deberá coordinar con la persona responsable del área en donde desempeña sus funciones.	e) Pausa o reducción de dos (2) horas por lactancia y cuidado del/de la hijo/a y de quien recibiere un/a niño/a en guarda o adopción para el/la trabajador/a. El/la trabajador/a tiene derecho a una pausa o reducción de dos (2) horas de la jornada diaria por lactancia y cuidado de el/a hijo/a durante el período de	No es solicitable día por sistema por no ser una licencia que insuma un día.	



						lactancia natural o artificial, que se extiende por doce (12) meses a partir del nacimiento. Igual beneficio gozará quien recibiere en guarda o adopción un/a niño/a de hasta doce (12) meses de edad.		
	Maternidad - Familia numerosa	art 25 a 3)	15	Corridos	Se deberá presentar la documentación que acredite la solicitud efectuada	a.3) Familia numerosa: a partir del nacimiento del/la tercer/a hijo/a se incrementará quince (15) días corridos el período posterior al nacimiento previsto en esta licencia.		
	Maternidad - Internación en neonatología	art 25 a 2)	Calendario	Corridos	Al ser una situación imprevisible no es posible solicitar de antemano la licencia. Se deberá presentar la documentación que la respalde a posteriori.	a.2) Si el/la recién nacido/a debiera permanecer internado/a en el área de neonatología, el lapso previsto para el período de post-parto se extenderá por la cantidad de días que dure dicha internación. Esta circunstancia debe ser informada al Tribunal con la documentación respectiva que acredite el motivo de la internación y la fecha del alta hospitalaria.		
	Maternidad - Nacimiento prematuro	art 25 a 6)	120	Corridos	Se deberá presentar la documentación que la respalde a posteriori.	a.6) Nacimiento prematuro: ciento veinte (120) días corridos, contados a partir del día hábil siguiente al alta hospitalaria del/la recién nacido/a.	Al ser una situación imprevisible no es posible solicitar de antemano la	



							licencia	
	Maternidad - Nacimientos múltiples	art 25 a 4)	60	Corridos	Se deberá presentar la documentación que acredite la solicitud efectuada	a.4) Nacimientos múltiples: sesenta (60) días corridos a partir del vencimiento de la licencia por maternidad estipulada en el punto a.1). La Magistrada, Funcionaria o Empleada tendrá derecho a la licencia posterior al parto en toda la extensión prevista en este artículo, aun cuando su hijo/a naciera sin vida, o falleciere a poco tiempo de nacer.		
Co-Maternidad / Paternidad / Cogestación - Niña/o con discapacidad o afección de salud	Maternidad - Niña/o con discapacidad o afección de salud	art 25 a 5)	60	Corridos	Se deberá presentar la documentación que acredite la solicitud efectuada	a.5) Nacimiento de niña/o con discapacidad o alguna afección en la salud que requiera una mayor atención física o psicológica: sesenta (60) días corridos a partir del vencimiento de la licencia por maternidad estipulada en el punto a.1).		



	Maternidad - Parto normal y simple	art 25 a 1)	120	Corridos	Presentar certificado que indique fecha probable de parto. Debe incluir autorización médica para la reducción del período previo, indicando cuando inicia la licencia.	a.1) Parto normal y simple: ciento veinte (120) días corridos por parto, distribuidos, en dos (2) períodos, uno anterior, de treinta (30) días, y otro posterior al parto, de noventa (90) días corridos. Sin embargo, acreditando autorización médica, podrán solicitar la reducción del período previo, en cuyo caso se extenderá proporcionalmente el período posterior. Este criterio se aplicara también cuando el parto se adelante respecto de la fecha probable del mismo.		
	Matrimonio. Unión civil. Unión Convivencial	art 25 p	15	Hábil	Se deberá presentar la documentación que acredite la solicitud efectuada	p) El/la trabajador/a, tiene derecho a licencia extraordinaria con percepción de haberes por matrimonio, unión civil o unión convivencial, de quince (15) días laborables, contados a partir del día de la celebración del mismo, inclusive, debiendo acreditar la causal invocada dentro de los diez (10) días posteriores al término de la licencia.		
	Mesas examinadoras	art 27 c	10	Hábil	Se deberá presentar la documentación que acredite la solicitud efectuada	c) Por integración de mesas examinadoras en turnos oficiales de examen en la docencia, hasta diez (10) días por		



						año		
	Motivos religiosos	Leyes n°26.199 y n°27.399	Calendario	Hábil	Variable por año		Los días no laborables son variables y se definirán en base al calendario de cada AÑO	
	Mudanza	art 27 f	2	Hábil	Presentar el certificado con la constancia del cambio de domicilio.	f) Por mudanza: dos (2) días laborables por año.		
	Razones particulares	art 27 b	6	Hábil		b) Razones particulares: hasta seis (6) días al año y no más de dos (2) días por mes		Son 6 al año y no se pueden solicitar más de 2 por mes calendario
	Reproducción Asistida	art 25 c	30	Hábil	Se deberá presentar la documentación que acredite la solicitud efectuada	c) El/la trabajador/a que realice un proceso de reproducción humana asistida conforme la ley 26.862 —ya sea como gestante, donante de gametos y/o cualquiera de los supuestos que surgieran luego de haber manifestado su voluntad procreacional— tiene derecho a licencia extraordinaria con percepción de haberes de hasta treinta (30) días laborables por año		



						calendario, en forma continua o discontinua. El/la trabajador/a deberá acreditar la licencia con copia del consentimiento informado suscripto del que surja la voluntad procreacional de la/s parte/s y/o con informe del profesional tratante que indique los días que deba hacerse uso de ésta.		
	Seminarios - Congresos - Jornadas	art 25 t	Calendario	Corridos	Se deberá presentar la documentación que acredite la solicitud efectuada	t.2) En esta disposición quedan comprendidas las licencias para participar o asistir a seminarios, congresos y jornadas, y la justificación de inasistencias o del incumplimiento parcial de la labor diaria y para ellas no rige la antigüedad exigida en el primer párrafo.		
	Violencia de género - Trámites	art 25 q	60	Hábil	Por favor, presentar la documentación correspondiente	El/la trabajador/a que se encuentre comprendido/a en cualquiera de las situaciones de violencia de género o de violencia familiar en los términos de las leyes nacionales n° 24.417, 26.485 (conforme ley CABA n° 4203) y n° 26.743 y las leyes CABA n° 1265 y n° 1688, y que por ello se vea imposibilitado/ate mporalmente para el desempeño de su trabajo, podrá		



					<p>solicitar licencia especialde hasta sesenta (60) días anuales con goce íntegro de haberes, en forma sucesiva o discontinua. Si fuere necesario, podrá petitionar la prórroga de la licencia por hasta sesenta (60) días anuales en las mismas condiciones. En todos los casos el/la trabajador/a, contará con un plazo de diez (10) días hábiles desde que solicita la licencia para acreditar el extremo indicado mediante presentación de constancia de denuncia policial y/o judicial, de atención en la Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, en la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, o en oficinas de atención a la víctima dependientes de los poderes Judicial o Ejecutivo nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En todos los casos deberá garantizarse la confidencialidad de la información suministrada. El área</p>	
--	--	--	--	--	---	--



						encargada de recepcionar (sic) la solicitud, en la primera oportunidad en que el/la trabajador/a la presente, deberá informarle en qué áreas específicas del Tribunal o de otras reparticiones podrá requerir acompañamiento y/o asesoramiento.		
	Violencia de género - Trámites	art 27 g	15	Hábil	Se deberá presentar la documentación que acredite la solicitud efectuada	g) Por trámites, denuncias, presentaciones, exámenes médicos y/o psicológicos que deba realizar el/la trabajador/a y/o algún integrante de su grupo familiar directo –al que aquel/lla deba acompañar y/o asistir- en el marco de cualquiera de las situaciones previstas en el art. 4º de la ley nº 26.485 y en las leyes nº 24.417, nº 26.743, nº 1.688 y nº 1.265 hasta quince (15) días por año.		